



Presidencia



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 356 -2013-GR-JUNÍN/PR.

Huancayo, 31 JUL. 2013

### EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTO:

La Carta Nº 113-ECG-HGP/GG-2013, de fecha 14 de Junio de 2013 suscrito por la Empresa Constructora GRA.P.H. S.R.LTDA (en adelante "EL CONTRATISTA"); la Carta Nº 052-MUTA-2013, de fecha 08 de Julio de 2013 suscrito por el Proyectista; la Carta Nº 123-2013-WDLM, suscrito por el Inspector de Obra; el Reporte Nº 2223-2013-GRJ/GRI-SGSLO, de fecha 22 de Julio de 2013 suscrito por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; el Informe Legal Nº 495-2013-GRJ/ORAJ, de fecha 24 de Julio de 2013 suscrito por la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y la Empresa Constructora GRA.P.H. S.R.LTDA (en adelante "EL CONTRATISTA"), suscribieron el Contrato Nº 027-2013-GRJ/ORAF, de fecha 07 de Febrero de 2013, con el objeto de la ejecución de la Obra: "**Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. Inicial Nº 1015 – Centro Poblado de Unión Capiri, Distrito de Río Negro, Provincia de Satipo -Junín**", por el monto de S/. 1'174,222.59 (Un millón Ciento setenta y cuatro mil Doscientos veintidós con 59/100 Nuevos soles), por el sistema de contratación a suma alzada, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, mediante Carta Nº 113-ECG-HGP/GG-2013, de fecha 14 de Junio de 2013 el Ingeniero Hugo Pablo Granados Pomasunco, en su condición de Gerente General de "EL CONTRATISTA", presenta en la fecha indicada al Inspector de Obra el Informe Nº 010-2013/RO-RRML/ECG, que contiene el Expediente de la Prestación Adicional de Obra Nº 02 y el Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra Nº 02;

Que, "EL CONTRATISTA", sustenta que, el Adicional de Obra Nº 02 y Deductivo Vinculante Nº 02 se genero debido a la sugerencia de mejorar la ventilación y confort del usuario al interior de los ambientes de los diferentes módulos, mediante el cambio del material del cielorraso de baldosas acústicas a una altura de 2.50 m por cielorraso tarrajado con cemento área hasta una altura libre de 4.10 m. Debido a que la obra en ejecución se encuentra ubicada



DOC: 395287  
EXP: 277412



Presidencia



en la Selva Central que como se sabe es una región calurosa todo el año, con máximas temperaturas de 36°C;

Que, "EL CONTRATISTA", considera que se requiere de un presupuesto adicional N° 02 por **VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS NUEVE CON 67/100 NUEVOS SOLES (S/. 25,609.67)**, que representa el 2.18% del monto del contrato original y el deductivo de obra vinculante N° 02 por **VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS NUEVE CON 67/100 NUEVOS SOLES (S/. 25,609.67)**, que representa el 2.18% del monto total del contrato original, existiendo una variación de **CERO Y 0/100 NUEVOS SOLES (S/. 0.00)**, que representa el 0% del monto del contrato original;

Que, con Carta N° 052-MUTA-2013, de fecha 08 de Julio de 2013, recibido por el Gobierno Regional Junín el 11 del mes y año indicado, el Arquitecto Mesías Urdánegui Tobías Alberto, en su condición de proyectista del proyecto: **"Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. Inicial N° 1015 – Centro Poblado de Unión Capiri, Distrito de Río Negro, Provincia de Satipo -Junín"**, emite pronunciamiento con relación a la Prestación Adicional de Obra N° 02 y el Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 02, aprobando el cambio de cielorraso con baldosas acústicas por el de cielorraso y vigas tarrajeados con cemento y arena, cambio que no generará incremento presupuestario y mejorará el diseño arquitectónico y el confort del usuario;

Que, a través de la Carta N° 123-2013-WDLM, de fecha 12 de Julio de 2013 el Ingeniero Wilder Lira Moscoso, en su condición de Inspector de Obra, luego del análisis, evaluación entre otros aspectos expone que ante la opinión favorable del proyectista de la obra debido a que el adicional y deductivo de obra mejora la iluminación, ventilación y el confort del usuario de acuerdo a la estación climática, **el suscrito opina que el adicional de obra N° 02 y el deductivo N° 02 se encuentran conforme;**

Que, con Reporte N° 2223-2013-GRJ/GRI-SGSLO, de fecha 22 de Julio de 2013 el Ingeniero Constantino Escobar Galván, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras después de la revisión, evaluación de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 02 de la Obra: **"Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. Inicial N° 1015 – Centro Poblado de Unión Capiri, Distrito de Río Negro, Provincia de Satipo -Junín"**, expone lo siguiente:

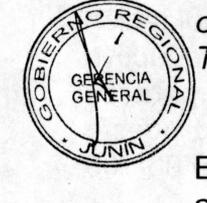
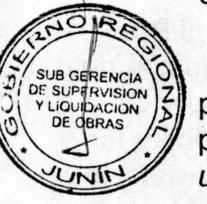
- a) Las partidas que conforman el expediente del **Adicional de Obra N° 02 y Deductivo de Obra N° 02 Vinculante**, son las necesarias para la ejecución de la obra de acuerdo al expediente presentado por el proyectista y que se pretenden construir por el contratista en beneficio de todo el proyecto, las mismas que han sido las que han originado que se formule y se presente el expediente Adicional de Obra N° 02.



Presidencia



- b) La modificación del tratamiento del cielorraso de los módulos que se construyen en la obra cambiándose de cielorraso con baldosas acústicas a cielorraso tarrajado y pintado son las partidas que originan la elaboración del Expediente del Adicional de Obra N° 02 Y Deductivo de Obra N° 02 Vinculante.



Que, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, concluye señalando lo siguiente: La solicitud del **Adicional de Obra N° 02 y Deductivo de Obra N° 02 Vinculante**, solicitado por el Contratista de Obra, se enmarca dentro de las causales tipificadas en la Directiva N° 04-2009-GR-JUNÍN, y del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ocasionadas por las **deficiencias y omisiones del expediente técnico** de ejecución de obra, también por la **ejecución de nuevas partidas pactadas y el deductivo de obra que se ha generado por las partidas que se han dejado de ejecutar.**

En consecuencia la solicitud de **ADICIONAL DE OBRA N° 02 Y DEDUCTIVO DE OBRA N° 02 VINCULANTE**, en base al análisis de la Coordinación de Obra de esta oficina **ES PROCEDENTE** por **S/. 0.00** (Cero con 00/100 Nuevos Soles); con un **PORCENTAJE DE INCIDENCIA DEL 0.0 %** en referencia al contrato principal. En ese sentido se comunica que el monto del presente **ADICIONAL DE OBRA N° 02 Y DEDUCTIVO DE OBRA N° 02 VINCULANTE** ha sido calculado teniendo en cuenta los gastos generales, las utilidades, el I.G.V., y el respectivo factor de relación con el que fue suscrito el contrato;

Que, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, en relación a adicionales y deducciones precisa lo siguiente: *“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.*

*Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad”;*

Que, el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en relación a adicionales y deducciones precisa lo siguiente: *“Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que*



Presidencia



sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

(...) En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables del valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

La necesidad de tramitar y aprobar una prestación adicional de obra se inicia con la correspondiente anotación en el cuaderno de obra, ya sea por el contratista o el supervisor, la cual deberá realizarse con treinta (30) días de anticipación a la ejecución. Dentro de los diez (10) días siguientes de la anotación en el cuaderno de obra, el contratista deberá presentar al supervisor o inspector el presupuesto adicional de obra, el cual deberá remitirlo a la Entidad en un plazo de diez (10) días. La Entidad cuenta con diez (10) días para emitir la resolución aprobatoria. La demora de la Entidad en emitir la resolución en los plazos señalados que autorice las prestaciones adicionales de obra podrá ser causal de ampliación de plazo.

El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

Cuando se apruebe la prestación adicional de obras, el contratista estará obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento”;

Que, el Numeral 11 de la Directiva N° 002-2010-CG/OEA “Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra”, aprobado por Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG, dispone, que la Prestación Adicional de Obra debe contener entre otros: **Opinión favorable del proyectista sobre las modificaciones de su proyecto; Certificación de crédito presupuestario asignado para el pago del presupuesto adicional de obra solicitado;**

Que, en virtud de los artículos citados solo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la **sustentación favorable del área usuaria** de la contratación, y **se cuente con la Certificación de Crédito Presupuestario**, se tenga la **opinión favorable del Proyectista** sobre las modificaciones de su proyecto;

Que, se determina de los informes técnicos remitidos por “EL CONTRATISTA”, Inspector de Obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, la Prestación Adicional de Obra N° 02 y el Presupuesto Deductivo Vinculado de Obra N° 02 ha sido sustentada de manera favorable para su aprobación, que no requiere la Certificación de Crédito Presupuestario puesto que el Adicional de Obra es por un total de S/. 0.00. Son cero soles con 00/100 Nuevos Soles;





Presidencia



Que, además, el Expediente de Adicional y Deductivo materia de análisis, cuenta con la opinión favorable del Proyectista Arquitecto Mesías Urdánegui Tobías Alberto, quien aprueba el cambio de cielorraso con baldosas acústicas por el de cielorraso y vigas tarrajeados con cemento y arena, cambio que no generará incremento presupuestario y mejorará el diseño arquitectónico y el confort del usuario;



Que, el artículo 207° del Reglamento citado, señala, que la necesidad de tramitar y aprobar una Prestación Adicional de Obra se inicia con la anotación en el Cuaderno de Obra, y dentro del plazo de diez (10) días siguientes de la última anotación el Contratista deberá presentar al Supervisor el Presupuesto Adicional de Obra, quien deberá remitirlo a la Entidad en un plazo de diez (10) días;



Que, conforme fluye de los actuados remitidos el hecho que genera el Adicional y Deductivo se encuentran registrados en los Asientos del Cuaderno de Obra adjuntos al presente, la última anotación se ha efectuado en el Asiento N° 43 de fecha 04 de Junio de 2013 contando con un plazo de diez (10) días el Contratista para remitirlo al Supervisor de Obra el mismo que lo ha presentado el día 14 de Junio de 2013, hechos que implican el cumplimiento de los procedimientos regulados por el artículo citado;



Que, la Prestación Adicional de Obra N° 02 requiere de un presupuesto de **VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS NUEVE CON 67/100 NUEVOS SOLES (S/. 25,609.67)**, que representa el 2.18% del monto del contrato original y el presupuesto del Deductivo Vinculante de Obra N° 02 asciende a la cantidad de **VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS OCHO CON 79/100 NUEVOS SOLES (S/. 25,608.79)**, que representa el 2.18% del monto total del contrato original, existiendo una variación de **CERO Y 0/100 NUEVOS SOLES (S/. 0.00)**, que representa el 0% del monto del contrato original; en consecuencia, la prestación adicional de obra no supera el límite del quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, previsto por la norma citada precedentemente;



Que, cabe indicar que los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios considerados en el **Acta de Pactación de Precios Unitarios de Partidas Nuevas** de fecha 10 de Junio de 2013, el mismo que no se encuentra suscrito por el Inspector de Obra y Residente de Obra;



Que, de acuerdo al análisis efectuado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, las prestaciones adicionales de obra se originan por omisiones y deficiencias en la formulación del Expediente Técnico de la Obra, el mismo que se encuentra previsto por el numeral 5) de la Directiva N° 002-2010-CG/OEA, "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra";





Presidencia



Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 495-2013-GRJ/ORAJ, de fecha 24 de Julio de 2013 suscrito por la Abogada Mercedes Irene Carrión Romero, emite la siguiente opinión legal: Estando a los fundamentos expuestos en el presente Informe Legal es factible aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 02 y el Presupuesto Deductivo Vinculado de Obra N° 02 para la Obra: **“Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. Inicial N° 1015 – Centro Poblado de Unión Capiri, Distrito de Río Negro, Provincia de Satipo -Junín”**;



Que, por consiguiente, estando cautelado su viabilidad por la Cláusula Segunda del Contrato de Ejecución de Obra N° 027-2013-GRJ/ORAF, y de acuerdo a la Directiva N° 002-2010-CG/OEA “Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra”, aprobado por la Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG, en concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado artículo 41°, y su Reglamento artículo 207°, es factible aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 02 y el Presupuesto Deductivo Vinculado de Obra N° 02, modificando el presupuesto contractual, como consecuencia, de la deducción del monto del Contrato y el Presupuesto del Adicional de Obra N° 02;



Con la visación del Gerente Regional de Infraestructura, Director de la Oficina Regional de Administración y Finanzas, Gerente General Regional y Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;



De conformidad con las facultades y atribuciones dispuestas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado;

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la Prestación Adicional de Obra N° 02, por el monto de S/. 25,609.67 (Veinticinco mil Seiscientos nueve con 67/100 Nuevos Soles), al Contrato de Ejecución de Obra N° 027-2013-GRJ/ORAF, suscrito con la Empresa Constructora GRA.P.H. S.R.LTDA, para la ejecución de la Obra: **“Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. Inicial N° 1015 – Centro Poblado de Unión Capiri, Distrito de Río Negro, Provincia de Satipo -Junín”**, autorizando el pago de esta cantidad, de acuerdo a las valorizaciones adicionales que apruebe el área usuaria; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR**, el Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 02, por el monto de S/. 25,608.79 (Veinticinco mil Seiscientos ocho con 79/100 Nuevos Soles), al Contrato de Ejecución de Obra: N° 027-2013-GRJ/ORAF, suscrito con la Empresa Constructora GRA.P.H. S.R.LTDA, para la ejecución de la Obra: **“Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. Inicial N° 1015 – Centro Poblado de Unión Capiri,**



**Distrito de Río Negro, Provincia de Satipo -Junín**”; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.



**ARTICULO TERCERO.- DETERMINAR**, la diferencia del Presupuesto Adicional de Obra N° 02 por S/. 0.00 (Cero con 00/100 Nuevos Soles), equivalente a un porcentaje de incidencia igual a 0.00 % del monto del contrato principal; como consecuencia, de la deducción efectuada del presupuesto del Adicional de Obra N° 02 y el presupuesto del Deductivo Vinculado de Obra N° 02.



**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al contratista Empresa Constructora GRA.P.H. S.R.LTDA, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**DR. VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS**  
PRESIDENTE  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN



GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes.

HYO, 01 AGO 2013



**Abog. Roy J. Díaz Herrera**  
Director Regional de Comunicaciones